



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00216-00

Demandante: EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS – PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL
Y AGRARIO No. 19

Demandado: MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE (SUCRE)

Medio de Control: NULIDAD

AUTO

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, visible a folio 7 del expediente, se advierte que por un error involuntario del Despacho no se hizo mención de la misma en la fecha en que se decidió admitir el medio de control.

Por consiguiente se procederá a pronunciarse en relación a ello en la presente providencia, no sin antes hacer claridad que los términos de traslados comenzaran a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

En relación al trámite de las medidas cautelares, el artículo 233 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Art. 233.- La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda...”

De acuerdo a la norma arriba transcrita, se **Dispone:**

1º.- Córrese los términos de traslado del presente medio de control a partir de la ejecutoria de la presente providencia por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

2º.- Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante a la parte demandada por el termino de cinco (5) días, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda, conforme al artículo 233 del C.P.A.C.A.

3º.- Vencido el término establecido, vuélvase el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**